



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 9/2017
ACTOR: COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la escritura pública número 25,808 de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, tirada por el Notario Público Víctor M. Garza Salinas, en la que se da fe de la parte conducente del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG165/2014, en la que consta la designación de Mario Alberto Garza Castillo como Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Nuevo León, por el periodo de siete años.</p> <p>b) Copia simple de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, de diez de diciembre de dos mil catorce, que contiene el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el cual se aprobó la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales.</p> <p>c) Diversas documentales relacionadas con el acto impugnado.</p> <p>d) Un disco compacto que contiene la versión electrónica de diversas documentales, las cuales relaciona el promoviente con el oficio PCEE/059/2016.</p>	<p>002811</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer el Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario General de Gobierno, así como otras autoridades locales, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"1. Del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior, ambos del Estado de Nuevo León, se demanda la invalidez de los siguientes actos:

1.1. El informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015 de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, presentado ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el día 9 de noviembre de 2016. Dicho informe fue remitido a la sede legislativa por parte del Auditor General del Estado de Nuevo León, siendo suscrito por éste, por el Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos y por el Director de la Auditoría y Responsable de la Revisión a la Gestión Financiera.

De este acto se tuvo conocimiento el día 23 de noviembre de 2016, al notificarse en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal Electoral los oficios ASENLPFRA-CP2015-AP80-102/2016 y ASENLRG-CP2015-AP80-116/2016, así como

el pliego ASENL-PPR-CP2015-GF-AP80-027/2016, a los cuales se hará alusión enseguida.

1.2. El pliego número ASENL-PPR-CP2015-GF-AP80-027/2016, recibido en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal Electoral el 23 de noviembre de 2016, en el cual el Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos formuló pliego presuntivo de responsabilidades derivado de la fiscalización de la cuenta pública 2015 de la Comisión Estatal Electoral en materia de gestión financiera, señalándose el monto de los supuestos daños o perjuicios, así como los presuntos responsables.

1.3. La promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas derivado del procedimiento de fiscalización de la cuenta pública 2015 de la Comisión Estatal Electoral, a fin de que se realicen las investigaciones necesarias sobre los hechos materia de las observaciones que a juicio de la responsable no fueron solventadas. Dicha promoción fue efectuada por el Auditor General del Estado de Nuevo León mediante el oficio número ASENL-PFRA-CP2015-AP80-102/2016, y anexo, notificados en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal Electoral el 23 de noviembre de 2016.

1.4. Las recomendaciones a la gestión o control interno de la cuenta pública 2015, efectuadas mediante oficio número ASENL-RG-CP2015-AP80-116/2016 al Consejero Presidente de la H. Comisión Estatal Electoral por parte del Auditor Especial a Gobierno del Estado y Organismo (sic) Públicos Autónomos. Dicho oficio fue notificado en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal Electoral el 23 de noviembre de 2016.

1.5. El primer acto de aplicación, en perjuicio de mí representada, de las normas generales cuya invalidez se solicita en esta demanda. Esa primera aplicación se materializó en el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015 de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y, en su defecto, en los actos precisados en los numerales 1.2 a 1.4 que anteceden.

1.6. El inminente inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias en contra del Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral derivado de referido Pliego número ASENL-PPR-CP2015-GF-AP80-027/2016. [...].

2. De los Poderes Legislativo y Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno y del Responsable del Periódico Oficial, todos del Estado de Nuevo León, se reclama la invalidez de las siguientes normas generales:

2.1. Los artículos 52, 53, fracción I, incisos a) y c), 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, expedida mediante Decreto número 238, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 22 de septiembre de 2011.

2.2. Los artículos 8, inciso f) y 21 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, expedida mediante Decreto número 135, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 20 de septiembre de 2007. El primero de esos preceptos fue reformado por modificación del inciso f) mediante Decreto número 306, publicado en el propio medio de difusión oficial el 31 de diciembre de 2008.

En particular, se reclama del Poder Legislativo la discusión y aprobación de los Decretos Legislativos antes mencionados; del Titular del Poder Ejecutivo la sanción, promulgación y orden de publicación de esos Decretos; del Secretario General de Gobierno el refrendo de las respectivas órdenes del Gobernador; y del Responsable del Periódico Oficial, la publicación de aquellos Decretos en el medio de difusión oficial del Estado de Nuevo León.

3. De todas las entidades, poderes y órganos demandados, se reclama la ejecución de los actos cuya invalidez se demanda, así como sus consecuencias. La impugnación formal de la constitucionalidad de todos estos actos se debe a que resultan contrarios a la autonomía constitucional de la Comisión Estatal Electoral, afectando el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que a ella atañen."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
C U E R D O
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 9/2017, promovida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Conste.

DAF/EGM 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]